



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

Magistrado ponente: JUAN CARLOS BOTINA GÓMEZ

Auto: Admite demanda
Medio de control: Popular
Demandante: Miriam Aranza Gómez Saldarriaga y otro
Demandado: CRQ y Empresas Públicas de Armenia
Radicado: 63001-2333-000-2019-00155-00

Armenia Quindío, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Mediante auto del 6 de agosto de 2019 este Despacho dispuso inadmitir la presente demanda con el fin que la parte accionante acreditara el requisito de procedibilidad señalado en el inc. 3 del art. 144 del CPACA respecto a cada una de las accionadas.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Así, revisado el escrito de subsanación de la demanda obrante a folio 16-17 con sus respectivos anexos, considera el Despacho que el requisito de procedibilidad exigido en este asunto se acreditó respecto de la CRQ y Empresas Públicas de Armenia sin que ocurriera la mismo frente al Municipio de Armenia y sin que sea de recibo la justificación daba por la parte accionante¹, como quiera que respecto a tal situación adoptó una actitud pasiva y no desplego ninguna otra acción en pro de entregar el escrito, lo que no hace posible ejercer el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos contra el ente municipal.

Vale la pena resaltar que, la finalidad del requisito de procedibilidad es brindar un escenario administrativo para conjurar la vulneración o amenaza de derechos colectivos y, por esto, resulta imperativo que se solicite de manera expresa la adopción de medidas, pues solo así puede advertirse la renuencia de la entidad accionada y justificarse la puesta en conocimiento del asunto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

¹ Consistente en que no se entregó porque no se le recibió su solicitud por motivos administrativos ni se le brindó la debida orientación

Auto: Admite demanda
Medio de control: Popular
Demandante: Miriam Aranza Gómez Saldarriaga y otro
Demandado: CRQ y Empresas Públicas de Armenia
Radicado: 63001-2333-000-2019-00155-00

Así, acreditado el requisito de procedibilidad respecto de la CRQ y Empresas Públicas de Armenia y los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se procederá a admitir la demanda interpuesta en contra de tales entidades.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de la referencia incoado por Miriam Aranza Gómez Saldarriaga y Gustavo Adolfo Gómez Saldarriaga en contra de la CRQ y Empresas Públicas de Armenia.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y 199 del CPACA, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a:

- A la CRQ, a través de su representante legal.
- A Empresas Públicas de Armenia, a través de su representante legal.
- Al Delegado del Ministerio Público ante esta Corporación.
- A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Adviértaseles a los accionados que disponen de un término de diez (10) días para contestar la demanda y solicitar las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con el art. 199 del CPACA.

TERCERO: No admitir la presente demanda contra el Municipio de Armenia, por las razones expuestas.

CUARTO: Notificar la presente providencia a la parte accionante.

Auto: Admite demanda
Medio de control: Popular
Demandante: Miriam Aranza Gómez Saldarriaga y otro
Demandado: CRQ y Empresas Públicas de Armenia
Radicado: 63001-2333-000-2019-00155-00

QUINTO: Por secretaría, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 80² de la Ley 472 de 1998.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a Miriam Aranza Gómez Saldarriaga y Gustavo Adolfo Gómez Saldarriaga para actuar en nombre propio dentro del presente asunto.

SEPTIMO: Por secretaría, se dispone realizar la publicación del aviso a la comunidad en la página web de este Tribunal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS BOTINA GÓMEZ
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 22-08-2019, A
LAS 7:00 A.M.

SECRETARÍA

² **ARTICULO 80. REGISTRO PUBLICO DE ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO.** La Defensoría del Pueblo organizará un Registro Público centralizado de las Acciones Populares y de las Acciones de Grupo que se interpongan en el país. Todo Juez que conozca de estos procesos deberá enviar una copia de la demanda del auto admisorio de la demanda y del fallo definitivo. La información contenida en este registro será de carácter público.